

SANTIAGO DEL ESTERO, 22 DE AGOSTO DE 1990.

RESOLUCIÓN H.C.S. Nº : **107**
EXPEDIENTE H.C.S. Nº : 0009/90

VISTO :

La Resolución H.C.S. Nº 46/90, mediante la cual se reglamentan los cambios de dedicación de Docente Ordinarios; y

CONSIDERANDO :

Que es necesario complementarias, a fin, de adecuar la situación de revista de docentes que han modificado sus cambios de dedicación con anterioridad a las normas dictadas.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamentos del Honorable Consejo Superior ampliada con la Comisión de Docencia y Asuntos Curriculares, han estudiado la propuesta presentada por un Consejero Docente en la sesión del día 25/04/90 del Honorable Consejo Superior.

Que estudiada la propuesta del Consejero Docente surge la necesidad de que la norma reglamentaria contemple aspectos generales no previstos en la Resolución H.C.S. Nº46/90 y aquellas de carácter transitorio aplicables únicamente para casos de docentes que han modificado su situación de revista con anterioridad a la sanción de la Resolución de referencia.

Por ello, y atento a la intervención tomada por la Comisión de Interpretación y Reglamento, ampliada con la comisión de Asuntos Docentes y Curriculares,

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE
SANTIAGO DEL ESTEO
RESUELVE

ARTICULO 1º.- Tomar en consideración que para determinar el tiempo de permanencia en el cargo de Profesor Ordinario, se computará el tiempo transcurrido de los treinta (30) meses a partir de la última designación como tal.

ARTICULO 2º.- Para ordenar la situación de los docentes actualmente con cambio de dedicación en más, se considerará como no válido el tiempo de permanencia en el cargo de revista en situación interino, para el cómputo de los treinta (30) meses.

ARTICULO 3º.- Las Facultades, en uso de sus atribuciones, podrán crear Comisiones Especiales y Permanentes en su seno a fin de que las mismas estudien y evalúen las necesidades reales de incremento de dedicación de los Profesores Ordinarios, teniendo en cuenta sus políticas académicas y/o de investigación.

ARTICULO 4º.- Dar de baja a todo docente en su situación anterior de revista como Profesor Ordinario, si es aceptada su confirmación como Ordinario en el cargo con dedicación incrementada; este procedimiento deberá adecuarse a la Resolución H.C.S. Nº46/90 y a la reglamentación vigente sobre designaciones de Profesores Ordinarios.

ARTICULO 5º.- Las Facultades podrán hacer uso de todo cargo liberado por modificaciones de situación de revista de Profesores Ordinarios, tanto para cubrir cargos

interinos como ordinarios, según sus necesidades y de acuerdo a la reglamentación vigente sobre la materia.

ARTICULO 6º.- Las Facultades podrán conceder en casos excepcionales mayor dedicación a un cargo docente ordinario antes de cumplir los treinta (30) meses de permanencia en el cargo, para lo cual deberá asignarle un cargo interino en la misma categoría de Profesor y conceder licencia sin goce de haberes en el cargo concursado como ordinario, mientras dure su designación interina. Se deberá desdoblarse al mismo tiempo dicho cargo mientras dure la licencia de su titular a fin de que las Facultades puedan hacer uso de ellos. En ningún caso esta situación se tendrá en cuenta como antecedente por la Facultad para solicitar confirmación como ordinario en el cargo interino.

ARTICULO 7º.- A los fines de sanear la situación existente en la UNSE, anterior a la sanción de la Resolución H.C.S. N°46/90, los docentes afectados serán notificados expresamente por las Facultades, a fin de poder acogerse a algunas de las siguientes opciones dentro de los noventa (90) días de sancionada la presente reglamentación.

a. Permanecer interino en el cargo actual, para ello el docente lo solicitará por escrito; autorizando al mismo tiempo el desbloqueo del cargo ordinario, a fin de que las Facultades dispongan del mismo.

b. Volver a la situación anterior con el objeto de poder acogerse a la Resolución H.C.S. N°46/90 siempre que no estén contemplados dentro de las normas de la presente Resolución.

c. Volver a su situación originaria de revista como profesor Ordinario.

d. Concurrir en el cargo interino actual como Ordinario, para lo cual las Facultades adoptarán los mecanismos correspondientes.

Si pasado dicho período el docente no hubiera optado, las Facultades decidirán encuadrarlos según sus necesidades en concordancia con el artículo 11º de la presente Resolución.

ARTICULO 8º.- Que los docentes que han modificado su situación de revista tengan en su haber más de treinta (30) meses de permanencia en el cargo Ordinario, tendrán derecho a que Comisiones Especiales propuestas por los Consejos Directivos, dictaminen en forma fundada confirmarlo en el cargo actual de revista como interino, en situación de Ordinario, hasta la finalización de su designación original de Ordinario, teniendo en cuenta su desempeño académico y/o de investigación. Igual consideración podría concederse como excepción a la norma, por única vez, por carencia de reglas claras sobre situaciones de esta naturaleza, a docentes que hayan permanecido en el cargo Ordinario entre veinticuatro (24) y treinta (30) meses, siempre y cuando ya hayan completado más de la mitad del período de su designación.

ARTICULO 9º.- Los docentes comprendidos en el punto 8º y que no sean aceptados por las Comisiones Especiales para ser propuestos como Ordinarios, podrán peticionar después de transcurrido doce (12) meses de la evaluación, una nueva evaluación aportando nuevos antecedentes.

ARTICULO 10°.- Concedida la opción el docente no podrá solicitar una nueva modificación de su situación de revista hasta la finalización del período de designación original como Ordinario, salvo casos excepcionales debidamente justificados que serán resueltos por el Honorable Consejo Superior.

ARTICULO 11°.- Las Facultades, a partir de la próxima renovación de designación de docentes interinos, deberán contemplar el saneamiento de la situación de revista de su Planta Docente, a fin de que en una misma asignatura, cada docente tenga solamente una categoría y dedicación (interino u ordinario), para lo cual, las Facultades decidirán en función de sus necesidades académicas y/o de investigación, salvo casos excepcionales, que deberán ser resueltos por el voto de los dos tercios (2/3) de los Consejeros presentes. Igual conducta deberán observar las Facultades con las designaciones que produzcan a partir de la sanción de la presente Resolución.

ARTICULO 12°.- Hágase saber, dése copia. Cumplido , archívese.